



Resolución Directoral Regional

Nº 182 2019/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 21 JUN. 2019

VISTO: El Informe N.º 11-2019-GRP-420020-210 del 04 de febrero del 2019 e Informe N.º 50-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO del 14 de marzo del 2019, sobre vacaciones trucas del señor PEDRO MANUEL CASTILLO FARFAN.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú del año 1983 establece: que todos los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado añadiendo que su "disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el Decreto Legislativo N.º 1057, modificado con la Ley N.º 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales"; estableció como uno de los derechos a los servidores bajo el régimen Especial de Contratación de Administrativa de servicios CAS, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones previo al cumplimiento de prestación de servicios por un año; según Artículo N.º 6º inciso f).

Que, el Artículo N.º 08, del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, se pronuncia sobre el descanso físico a que tienen derecho los servidores CAS, precisando en los incisos 8.5) y 8.6), las consideraciones a tener en cuenta para el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y/o el pago proporcional a los meses y días si hubiera laborado.

Que, la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil-Servir en su Artículo 3.1. Compensación Económica: 31.1 La Compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

c) Vacaciones, Entrega Económica por el derecho vacacional.

Artículo 35) Derechos individuales del servicio civil: El derecho civil tiene los siguientes derechos: b) Gozar e descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento.

Que, el Área de Personal de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N.º 11-2019-GRP-420020-210 del 04 de febrero del 2019, declara procedente y efectúa la liquidación correspondiente por concepto de Vacaciones Trucas correspondiente al periodo presupuestal 2018, es necesario detallar que en la Dirección Regional de la Producción Piura, laboro desde el 01 de Diciembre del año 2016 hasta el 30 de Noviembre del año 2018, con una retribución de DOS MIL SETECIENTOS con 00/100 soles (S/ 2,700.00) y el aporte por cuota patronal que asciende a Ciento Doce con 05/100 (S/112.05) soles, bajo el Decreto legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Administración de Servicios (CAS), concluyendo proseguir con el tramite solicitado, por





Resolución Directoral Regional

Nº 182 2019/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 21 JUN. 2019

cuanto se ha determinado que existe un pago a favor del señor PEDRO MANUEL CASTILLO FARFAN, por concepto de vacaciones trucas.

Que, con Informe N.º 50-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO del 14 de marzo del 2019, el Área Asesoría Legal se pronuncian sobre el pago de Vacaciones trucas, concluyendo que, al no haber hecho uso de su periodo vacacional correspondiente al año 2018, es procedente proseguir con el trámite de pago de vacaciones trucas del señor PEDRO MANUEL CASTILLO FARFAN.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto Planificación y Desarrollo y Asesoría Legal;

En uso a las atribuciones conferidas a esta Dirección Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de Compensación por Vacaciones Trucas correspondientes al año 2018, al Sr. PEDRO MANUEL CASTILLO FARFAN en su condición de personal bajo la modalidad de Contrato de Administración de Servicios-CAS de la Dirección Regional de la Producción – Piura, de acuerdo a la liquidación efectuada, Anexo N.º 01.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo de esta Dirección Regional de la Producción Piura, efectúe las acciones pertinentes para que se le reconozca y se le cancele los beneficios que le corresponda por Ley, con cargo al Presupuesto Institucional al señor PEDRO MANUEL CASTILLO FARFAN.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada, Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo, Oficina de Administración – Área de Personal de la Dirección Regional de la Producción Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE,



Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción Piura



Resolución Directoral Regional

Nº 182 2019/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 21 JUN. 2019

ANEXO Nº 01

LIQUIDACION DE COMPENSACION VACACIONAL AÑO 2018

NOMBRES Y APELLIDOS : PEDRO MANUEL CASTILLO FARFAN

CARGO : INGENIERO

RETRIBUCION TOTAL/MES : S/. 2,7000.00

TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO : 01 Año 10 Meses 20 Días

REGIMEN LABORAL : CONTRATO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS - CAS

CALCULO DE BENEFICIOS

RETRIBUCION MENSUAL : S/. 2,700.00

$2,700.00/12 \text{ MESES} = 225.00$

$S/ 225.00 \times 10 \text{ MESES} = 2,250.00$

$S/ 225.00/30 \text{ DIAS} = 7.50$

$S/ 7.50 \times 20 \text{ DIAS} = 150.00$

TOTAL VACACIONES TRUNCAS : S/. 2,400.00

DESCUENTOS

A.F.P. INTEGRAL : S/. 349.00

S/. 2,051.00

=====